PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 449/2021 Y SU ACUMULADO 451/2021

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -

VISTOS: Téngase por presentadas las denuncias interpuestas contra la **Secretaría de Educación,** las cuales fueron remitidas a este Organismo Autónomo el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta y dos minutos y a las dieciséis horas con un minuto, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, y a las que se asignaron los expedientes marcados con los números 449/2021 y 451/2021, respectivamente; agréguense a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta y dos minutos y a las dieciséis horas con un minuto, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra la Secretaría de Educación, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente marcado con el número 449/2021.

> *"No se encuentra en los registros de la segey la licencia cn goce de sueldo, autorizada al profesor ANGEL PAULINO CANUL PACAB, quien se encuentra comisionado en el sindicato estatal de la sección 57 del sindicato de trabajadores de la educación"* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2021	1er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2021	2do trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2021	3er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2021	4to trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente marcado con el número 451/2021.

> *"NO SE ENCUENTRA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, LA LICENCIA AUTORIZADA AL PROFESOR ANGEL PAULINO CANUL PACAB QUIEN ES MIEMBRO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECCION 57."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2019	1er trimestre

En virtud que la denuncia a la que se asignó el expediente número 451/2021 se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones

de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el veintiséis del mes próximo pasado.

SEGUNDO. De la exégesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que el denunciante es el mismo ciudadano, ya que el correo electrónico señalado para recibir notificaciones coincide en los dos casos.

2. Que existe coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias, puesto que en los dos casos la intención del particular versa en un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de Educación, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de la licencia autorizada al Profesor, Ángel Paulino Canul Pacab, quien se encuentra comisionado en el Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación, Sección 57.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advierte que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones; a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y concreta las denuncias aludidas, resulta procedente declarar la acumulación del expediente de la denuncia 451/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 449/2021, en virtud que la denuncia de éste último se recibió primero, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias; por lo que la tramitación del expediente acumulado se seguirá en los autos del expediente al que se acumula.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. Del análisis al contenido de las denuncias, se advirtió que la intención del particular consiste en denunciar un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de Educación, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información relativa a la licencia autorizada al Profesor, Ángel Paulino Canul Pacab, quien se encuentra comisionado en el Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación, Sección 57.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en las denuncias realizadas por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

> ***Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados***
>
> *Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*
>
> *Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.*

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

. . .

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

El artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVII establece lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

. . .

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

. . .

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada (en adelante, Ley General Comentada), publicada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), en noviembre de dos mil dieciséis, para el caso de la obligación de transparencia señalada en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, indica:

Con relación al presente tema, es necesario hacer mención de la importancia que desde la exposición de motivos se presentó sobre la necesidad de involucrar de mejor y mayor manera a los gobernados en temas como el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos público; toda vez que los legisladores coincidieron en

que uno de los graves problemas a los que se enfrentan las personas para el conocimiento de estos temas, es la denominada cultura del secreto público; aunado a lo anterior, y con base en la misma exposición se puntualizó que estos procedimientos garanticen el derecho de acceso a la información de una manera veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de calidad; permitiendo con lo anterior, que la corrupción y las malas prácticas dentro de diversos órdenes de gobierno sean erradicadas del sector público pudiendo los usuarios del derecho a saber acceder directamente a la fuente jurídica que sustenta el ejercicio de la función y la aplicación del gasto público, pudiendo conocer obligaciones, condiciones y montos y personalidad jurídica de concesionarios, celebrantes y permisionarios, causas de rescisión, cláusulas penales y todo detalle de convencionalidades que suscriban las entidades públicas.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, en sus fracciones I, II y III señala lo siguiente:

Octavo. *Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

I. *La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. . .*

II. *Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.*

III. *El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.*

. . .

Para el caso de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, disponen lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 449/2021 Y SU ACUMULADO 451/2021

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de acto jurídico (catálogo): Concesión/ Contrato/ Convenio/ Permiso/ Licencia/ Autorización/ Asignación

Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación

Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Criterio 7 Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación

Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado

Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda

Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa

En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

Criterio 16 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes

Criterio 17 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

Criterio 18 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Criterio 19 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No

Criterio 20 Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, precisan:

> ***Décimo.*** *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*
>
> ***Décimo primero.*** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

En cuanto a la licencia, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, de la Real Academia Española, señala:

> *licencia*
>
> *1. Adm. Resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad.*

En este mismo sentido, el Diccionario de Derecho Administrativo y Burocrático, de Rafael I. Martínez Morales, establece lo siguiente respecto de la licencia y de las licencias:

> ***Licencia*** *Medio de control sobre el ejercicio de determinadas actividades que desempeñan los gobernados. Si éstos cumplen con los requisitos exigidos pueden desarrollar dichas actividades, ya que la propia administración les reconoce el derecho de ejercicio.*
>
> ***Licencias*** *Permiso que se otorga al servidor público para ausentarse de su centro de trabajo por algún motivo justificado y por el tiempo que la dependencia decida conforme a la valoración de cada caso.*

De lo anterior resulta lo siguiente:

1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.

2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.

4) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:

   a. Que ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales.

b. Que los Lineamientos Técnicos Generales establezcan la obligación de conservarla publicada.

5) Que en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados tienen la obligación de difundir en sus sitios de Internet propios y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que otorguen en ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad que les resulte aplicable.

6) En términos de lo establecido en la Ley General Comentada, en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de la definición de licencia plasmada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, de la Real Academia Española y en el Diccionario de Derecho Administrativo y Burocrático, de Rafael I. Martínez Morales, que, para el caso de las licencias, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información de aquellos actos jurídicos a través de los cuales autorizan a los gobernados el ejercicio de determinadas actividades, previo el cumplimiento de ciertos requisitos, tales como licencias de uso suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de explotación y extracción de petróleo, etcétera; lo anterior, puesto dichos actos jurídicos implican el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

7) De acuerdo con lo señalado en punto que antecede, que para que los sujetos obligados publiciten la información de una licencia como parte de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, ésta debe cumplir las siguientes condiciones:

a. Que se otorgue a un gobernado.

b. Que a través de ella se autorice el ejercicio de una actividad que implique el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, previo el cumplimiento de ciertos requisitos.

8) Como consecuencia de lo dicho en los dos puntos previos, que las licencias otorgadas por los sujetos obligados a los servidores públicos para ausentarse de sus centros de trabajo o de sus labores por algún motivo, no forman parte de aquella información que se deba publicitar en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, puesto que a través de las mismas no se autoriza a un gobernado el ejercicio de una actividad que implique el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En mérito de lo anterior, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, a pesar que las denuncias versan sobre un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de Educación, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General; esto así, ya que las mismas aluden a la falta de publicidad de la información de una licencia otorgada a determinado servidor público para ausentarse de su centro de trabajo o de sus labores, la cual no tiene obligación de difundir el Sujeto Obligado referido, en cumplimiento a la citada obligación de transparencia.

QUINTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que las denuncias presentadas contra la Secretaría de Educación, son IMPROCEDENTES y que por lo tanto las mismas deben ser desechadas, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

> ***Décimo séptimo**. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*
>
> *I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
>
> *II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
>
> *III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
>
> *IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
>
> *V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
>
> *VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y en términos de lo precisado en el considerando CUARTO, se **desechan** las denuncias intentadas contra la Secretaría de Educación, las cuales fueron remitidas a este Órgano Garante el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta y dos minutos y a las dieciséis horas con un minuto, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 449/2021 Y SU ACUMULADO 451/2021

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante mediante el correo electrónico informado para tales efectos y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. --

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA